



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 893 DE 2017, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN) Y C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 2415

SANTIAGO, 25 SEP 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 13 de 2013 que aprueba Trato Directo entre JUNAEB y la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda.; en la Resolución Exenta N° 737 de 2013, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 430 de 2013 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 146 de 2017 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba correcciones de incumplimientos; en la Resolución Exenta N° 145 de 2017 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 893 del año 2017 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins que resuelve descargos presentados; todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Calidad servicio de alimentación) y C6 (Operación y mantención logística), que se llevaron a cabo entre el 04 y 25 de octubre de 2016, se remitió a la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 145 de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$3.564.003.- (Tres millones quinientos sesenta y cuatro mil tres pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados, según consta en la resolución exenta N° 893 de 2017 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. Por otra parte, tratándose de los incumplimientos que efectivamente impugnó, cabe señalar que resultaron totalmente rechazados. Por tales motivos, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$3.564.003.- (Tres millones quinientos sesenta y cuatro mil tres pesos). No obstante, quedó conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia por un valor total de \$1.123.295.- (Un millón ciento veintitrés mil doscientos noventa y cinco pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$2.440.708.- (Dos millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos ocho pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 893 de 2017;

5.- Que, previo a resolver la impugnación deducida en esta instancia, conviene abordar y precisar determinadas materias que han surgido a propósito del examen de los antecedentes que obran en el expediente;

6.- Que, en armonía con lo señalado en el considerando tercero precedente, relativo a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 del presente acto administrativo se verificó que procede



ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$1.123.295.- (Un millón ciento veintitrés mil doscientos noventa y cinco pesos);

7.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$2.288.911.- (Dos millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos once pesos);

8.- Que, por otra parte, tratándose de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 3 del presente acto administrativo, basado en los argumentos que expone el recurrente y en virtud del mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, se ha determinado que procede acoger su reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$151.797.- (Ciento cincuenta y un mil setecientos noventa y siete pesos);

9.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total \$3.412.206.- (Tres millones cuatrocientos doce mil doscientos seis pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordenar mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

11.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En consecuencia;



**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICASE** lo que dispone el artículo primero de la Resolución Exenta N° 893 de 2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, por un valor total de \$1.123.295.- (Un millón ciento veintitrés mil doscientos noventa y cinco pesos);

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZASE** la reclamación deducida por el recurrente en contra del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 2 de este acto administrativo, cuya multa asociada asciende al valor total de \$2.288.911.- (Dos millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos once pesos);

**ARTÍCULO TERCERO.- ACOGESE** la reclamación deducida por el recurrente en contra de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto administrativo. En consecuencia, se deja sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$151.797.- (Ciento cincuenta y un mil setecientos noventa y siete pesos);

**ARTÍCULO CUARTO.- EJECÚTESE** las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en los referidos anexos N° 1 y N° 2 de este acto administrativo, en contra de la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., por un valor total de \$3.412.206.- (Tres millones cuatrocientos doce mil doscientos seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

| Controles                                 | Incumplimientos Confirmados en Descargos | Reclamaciones Rechazadas | Reclamaciones Acogidas | Total Multa          |
|---|--|--------------------------|------------------------|----------------------|
| Servicio de Alimentación (C1)             | \$0.-                                    | \$703.785.-              | \$151.797.-            | <b>\$703.785.-</b>   |
| Operación, Mantenimiento y Logística (C6) | \$1.123.295.-                            | \$1.585.126.-            | \$0.-                  | <b>\$2.708.421.-</b> |
| <b>Total</b>                              | <b>\$1.123.295.-</b>                     | <b>\$2.288.911.-</b>     | <b>\$151.797.-</b>     | <b>\$3.412.206.-</b> |

**ARTÍCULO QUINTO.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.- TÉNGASE** como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1, denominado "Confirmado Descargos"



- Anexo N° 2, denominado "Reclamaciones Rechazadas"
- Anexo N° 3, denominado "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin efecto"

**ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFIQUESE**, el presente acto, a doña María Angélica Benavides, en su calidad de representante legal de la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., domiciliado en Calle Carlos Aguirre Luco N° 2907, comuna de Puente Alto, ciudad de Santiago.

**ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

MBG/SB/PP/L/mcm

**Distribución:**

- Sociedad Alimenticia Departamental Ltda.
- Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes

Minuta jdca n°2338-17

# ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 893

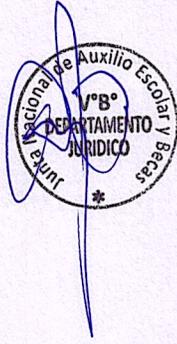
Fecha Resolución Notificación: 21/06/2017

N° Resolución Resuelve Descargos: 893

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/06/2017

Anexo N°1 Confirmado Descargos

| Año   | Mes | Id. Supervisión | Tipo Supervisión                             | RBD  | Región | Folio Laboratorio | Variable Control | Aspecto Con Incumplimiento | Fec. Recla. | Fundamento Reclamación | Resuelve       | Respuesta Reclamación   | Monto Inicial(\$) | Monto Final(\$) |
|-------|-----|-----------------|--|------|--------|-------------------|------------------|----------------------------|-------------|------------------------|----------------|---|-------------------|-----------------|
| 2016  | 10  | 2016017645      | 2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12_V2 | 2621 | 06     |                   | C6               | 5.a                        |             |                        | Confirma Multa | SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN MENOS GRAVISIMA N° 6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12 | 320.153           | 320.153         |
| 2016  | 10  | 2016017645      | 2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12_V2 | 2621 | 06     |                   | C6               | 12.a                       |             |                        | Confirma Multa | SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN MENOS GRAVISIMA N° 8 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12 | 133.397           | 133.397         |
| 2016  | 10  | 2016016731      | 2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12_V2 | 2704 | 06     |                   | C6               | 5.a                        |             |                        | Confirma Multa | SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN MENOS GRAVISIMA N° 6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12 | 183.996           | 183.996         |
| 2016  | 10  | 2016017548      | 2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12_V2 | 2529 | 06     |                   | C6               | 5.a                        |             |                        | Confirma Multa | SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN MENOS GRAVISIMA N° 6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12 | 485.749           | 485.749         |
| Total |     |                 |  |      |        |                   |                  |                            |             |                        |                |   | 1.123.295         | 1.123.295       |



# ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 893

Fecha Resolución Notificación: 21/06/2017

N° Resolución Resuelve Descargos: 893

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/06/2017

## ANEXO N°2 Reclamaciones Rechazadas

| Año   | Mes | Id. Supervisión | Tipo Supervisión                                     | RBD   | Región | Folio Laboratorio | Variable Control | Aspecto Con Incumplimiento | Fec.Reclia. | Fundamento Reclamación   | Resuelvo | Respuesta Reclamación   | Monto Inicial(\$) | Monto Final(\$) |
|-------|-----|-----------------|--|-------|--------|-------------------|------------------|----------------------------|-------------|--|----------|---|-------------------|-----------------|
| 2016  | 10  | 2016016925      | 2.3-Variable control<br>2014/C1,C6.Lic.16/<br>12. V2 | 2658  | 06     |                   | C6               | 3.a                        | 24/07/2017  | NO CORRESPONDE RECHAZO, SI BIEN ES CIERTO, TRABAJO DE PINTURA DEBE ESTAR FINALIZADO AL MES DE MARZO, DE ACUERDO A BASES DE LICITACION; ESTE ASPECTO ES CONSIDERADO INFRACCION GRAVE, CON POSIBILIDAD DE SOLUCION Y LOS MEDIOS DE VERIFICACION. ACREDITAN LA SOLUCION DEL   | Rechaza  | SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SI BIEN PRESTADOR PRESENTA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, CERTIFICADO EMITIDO DEBE ESPECIFICAR ALCANCE DEL TRABAJO REALIZADO Y TIPO DE PINTURA APLICADA, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. ADEMÁS EL TRABAJO FUE REALIZADO FUERA DE PLAZO ESTABLECIDO PARA PINTURA.  | 189.746           | 189.746         |
| 2016  | 10  | 2016016919      | 2.3-Variable control<br>2014/C1,C6.Lic.16/<br>12. V2 | 2700  | 06     |                   | C6               | 3.a                        | 24/07/2017  | NO CORRESPONDE RECHAZO, SI BIEN ES CIERTO, TRABAJO DE PINTURA DEBE ESTAR FINALIZADO AL MES DE MARZO, DE ACUERDO A BASES DE LICITACION, ESTE ASPECTO ES CONSIDERADO INFRACCION GRAVE, CON POSIBILIDAD DE SOLUCION Y LOS MEDIOS DE VERIFICACION. ACREDITAN LA SOLUCION DEL   | Rechaza  | SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SI BIEN PRESTADOR PRESENTA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, CERTIFICADO EMITIDO DEBE ESPECIFICAR ALCANCE DEL TRABAJO REALIZADO Y TIPO DE PINTURA APLICADA, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. ADEMÁS EL TRABAJO FUE REALIZADO FUERA DE PLAZO ESTABLECIDO PARA PINTURA.  | 189.746           | 189.746         |
| 2016  | 10  | 2016016928      | 2.3-Variable control<br>2014/C1,C6.Lic.16/<br>12. V2 | 2657  | 06     |                   | C1               | 5.a                        | 24/07/2017  | HALLAZGO DE QUEQUES 30 GRs. VENCIDOS (4 UNIDADES) CORRESPONDIAN A UNA DEVOLUCION DE Saldos REALIZADA EN UN JARDIN INFANTIL, POR ERROR DE AUXILIAR CAMION, JUNTO PRODUCTOS DEVUELTOS CON LA CARGA QUE LLEVABA, DEBO SEÑALAR, QUE POR GRAMAJE QUEQUE 30 GRs. NO ES UTILIZADO EN ESTABLECIMIENTOS JUNAB, ESTE ERA ABASTECIDO PARA JUNUIE INTEGRAL, PERO DE ACUERDO A NUEVA LEY DE ROTULADO, DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE EN AMBAS INSTITUCIONES NO ESTAMOS ABASTECIMIENTO | Rechaza  | SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SUPERVISOR AL MOMENTO DE LA VISITA CONSTATA LA EXISTENCIA DE PRODUCTOS CON FECHA DE VENCIMIENTO CUMPLIDA, SI BIEN PRESTADOR PRESENTA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO POSTERIOR A LA DETECCIÓN, INFRACCIÓN GRAVISIMA N° 1 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12.  | 703.785           | 703.785         |
| 2016  | 10  | 2016017544      | 2.3-Variable control<br>2014/C1,C6.Lic.16/<br>12. V2 | 15717 | 06     |                   | C6               | 3.a                        | 24/07/2017  | NO CORRESPONDE RECHAZO, SI BIEN ES CIERTO, TRABAJO DE PINTURA DEBE ESTAR FINALIZADO AL MES DE MARZO, DE ACUERDO A BASES DE LICITACION, ESTE ASPECTO ES CONSIDERADO INFRACCION GRAVE, CON POSIBILIDAD DE SOLUCION Y LOS MEDIOS DE VERIFICACION. ACREDITAN LA SOLUCION DEL   | Rechaza  | SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SI BIEN PRESTADOR PRESENTA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, CERTIFICADO EMITIDO DEBE ESPECIFICAR ALCANCE DEL TRABAJO REALIZADO Y TIPO DE PINTURA APLICADA, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. ADEMÁS EL TRABAJO FUE REALIZADO FUERA DE PLAZO ESTABLECIDO PARA PINTURA.  | 189.746           | 189.746         |
| 2016  | 10  | 2016017544      | 2.3-Variable control<br>2014/C1,C6.Lic.16/<br>12. V2 | 15717 | 06     |                   | C6               | 5.a                        | 24/07/2017  | VARIABLE APLICADA, EVALUA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO TERMICO EN ESTE CASO, HORNO FUNCIONA CORRECTAMENTE. MEDIOS DE VERIFICACION ACREDITAN LA SOLUCION AL INCUMPLIMIENTO.   | Rechaza  | SE REVISAR RECLAMACIÓN QUE PRESENTA PRESTADOR PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, MULTA GRAVISIMA N° 6 DENOTA ESTADO DEL EQUIPAMIENTO, EN EL ACTA SE ESTABLECE FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS (BANDEJAS CON OXIDO). INFRACCIÓN GRAVISIMA N° 6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. SE PROCEDA A RECHAZAR.   | 522.549           | 522.549         |
| 2016  | 10  | 2016016622      | 2.3-Variable control<br>2014/C1,C6.Lic.16/<br>12. V2 | 2711  | 06     |                   | C6               | 3.a                        | 24/07/2017  | NO CORRESPONDE RECHAZO, SI BIEN ES CIERTO, TRABAJO DE PINTURA DEBE ESTAR FINALIZADO AL MES DE MARZO, DE ACUERDO A BASES DE LICITACION, ESTE ASPECTO ES CONSIDERADO INFRACCION GRAVE, CON POSIBILIDAD DE SOLUCION Y LOS MEDIOS DE VERIFICACION. ACREDITAN LA SOLUCION DEL   | Rechaza  | SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SI BIEN PRESTADOR PRESENTA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, CERTIFICADO EMITIDO DEBE ESPECIFICAR ALCANCE DEL TRABAJO REALIZADO Y TIPO DE PINTURA APLICADA, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. ADEMÁS EL TRABAJO FUE REALIZADO FUERA DE PLAZO ESTABLECIDO PARA PINTURA.  | 189.746           | 189.746         |
| 2016  | 10  | 2016017548      | 2.3-Variable control<br>2014/C1,C6.Lic.16/<br>12. V2 | 2529  | 06     |                   | C6               | 12.a                       | 24/07/2017  | DE ACUERDO A OBSERVACIONES DE ACTA, NO REGISTRA LA T° DE LOS PRODUCTOS, SOLO MENCIONA TEMPERATURA DEL EQUIPO. CON GUIA DE DESPACHO N° 0242507 DE FECHA 02.11.2016, SE ENTREGA REFRIGERADOR DOS PUERTAS.  | Rechaza  | SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, CAPÍTULO 7 Y ART. 189 DE RSA "EL ALMACENAMIENTO DE ESTOS PRODUCTOS DEBERA REALIZARSE EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS CUYA TEMPERATURA SE MANTENGA EN -18°C O INFERIOR Y CON UN MÍNIMO DE FLUCTUACIÓN. ESTAS CÁMARAS DEBERÁN DISPONER DE DISPOSITIVOS QUE REGISTREN CONTINUAMENTE LA TEMPERATURA." AL SOBREPASAR LOS LÍMITES CRÍTICOS DE TEMPERATURA AFECTA CALIDAD DE PREPARACIONES Y MATERIAS PRIMAS. INFRACCIÓN GRAVISIMA N° 8 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85- | 303.593           | 303.593         |
| Total |     |                 |  |       |        |                   |                  |                            |             |  |          |   | 2.288.911         | 2.288.911       |



## ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

**Licitación:** 1612      **N° Resolución Notificación:** 893      **Fecha Resolución Notificación:** 21/06/2017  
**N° Resolución Resuelve Descargos:** 893      **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 21/06/2017  
**Anexo N°3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto**

| Año   | Mes | Id. Supervisión | Tipo Supervisión                                | RBD  | Región | Folio Laboratorio | Variable Control | Aspecto Con Incumplimiento | Fec. Recla. | Fundamento Reclamación   | Resuelve | Respuesta Reclamación   | Monto Inicial(\$) | Monto Final(\$) |
|-------|-----|-----------------|---|------|--------|-------------------|------------------|----------------------------|-------------|--|----------|---|-------------------|-----------------|
| 2016  | 10  | 2016017548      | 2-3-Variable control<br>2014/C1,C6.Lic.16/12.V2 | 2529 | 06     |                   | C1               |                            | 24/07/2017  | NO CORRESPONDE ASPECTO IMPUTADO, ESTE EVALUA QUE LOS ALIMENTOS ALMACENADOS EN CONDICIONES DE TEMPERATURA DE REFRIGERACION; CONGELACION O AMBIENTE, SE ENCUENTREN CERRADOS EN SU ENVASE Y SELLADO ORIGINAL, SIN EVIDENCIAS DE ROTURAS O FILTRACIONES Y LIBRES DE SUCIEDAD.<br>CON GUIA DE DESPACHO N° 0242507 DE FECHA 02.11.2016, SE ENTREGA REFRIGERADOR.DDS. | Acoge    | SE ACOGE RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR PRESENTA ARGUMENTOS QUE PERMITEN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACION ID 85-16-LP12. OBSERVACIÓN REALIZADA HACE REFERENCIA A INCUMPLIMIENTO EN TEMPERATURA DE CONGELACIÓN, NO A ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO. | 151.797           | 0               |
| Total |     |                 |   |      |        |                   |                  |                            |             |  |          | 151.797   | 0                 |                 |



**PED**

PAQUETE EXPRESS DOMICILIO

Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conozco la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declaro conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web [www.correos.cl](http://www.correos.cl)

Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB

Rut y Firma

Fecha: 28/09/2017

**Origen:** SUCURSAL TENDERINI**Código Cliente:** 0**Guía Electrónica****Razón Social:****R.U.T. Cliente:**

28/09/2017-12:02

Des. de Contenido: D

Referencia:

N° Factura / Boleta:

Valor Cont:



Reembolso:

P. Dest:

Tarifa: \$ 2.590

3072774215116

**REMITENTE**  
Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB

**DESTINATARIO**  
Nombre: MARÍA ANGELICA BENAVIDES /EMPRESA DEPARTAMENTAL

Dirección: MONJITAS 565 PISO 6

Dirección: CARLOS AGUIRRE LUCO 2907

Comuna: SANTIAGO

Comuna: PUENTE ALTO

Ciudad: SANTIAGO

Ciudad: CORDILLERA

País: Chile

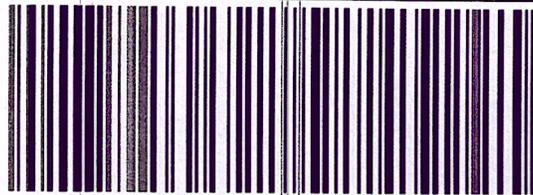
País: Chile

Cód. Postal: 8320070

Cód. Postal: 8205873

Teléfono: 52350501

Teléfono: 1111111111



12482058737000111607195001

Referencia: 3072774215116

Factura Ref:

Observaciones:

| Peso(g):       | Peso Vol.       | Dimensiones (cm.) |      |
|----------------|-----------------|-------------------|------|
| 658            | 90              | 15                | 2 12 |
| Encaminamiento | N° Envío        | Bulto(s)          |      |
| 1-24-8205873-7 | 0001-11.607.195 | 001- 001          |      |

Servicio a Clientes  
600 950 20 20  
[www.correos.cl](http://www.correos.cl)

SDP  
**SLS**

PLANTA DESTINO

**FGZ - SANTIAGO**

SUCURSAL DESTINO

CDP / CUARTEL

**24 - 18****PED**

PAQUETE EXPRESS DOMICILIO

Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conozco la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declaro conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web [www.correos.cl](http://www.correos.cl)

Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB

Rut y Firma

Fecha: 28/09/2017

**Origen:** SUCURSAL TENDERINI**Código Cliente:** 0**Guía Electrónica****Razón Social:****R.U.T. Cliente:**

28/09/2017-12:02

Des. de Contenido: D

Referencia:

N° Factura / Boleta:

Valor Cont:



Reembolso:

P. Dest:

Tarifa: \$ 2.590

3072774215116

**REMITENTE**  
Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB

**DESTINATARIO**  
Nombre: MARÍA ANGELICA BENAVIDES /EMPRESA DEPARTAMENTAL

Dirección: MONJITAS 565 PISO 6

Dirección: CARLOS AGUIRRE LUCO 2907

Comuna: SANTIAGO

Comuna: PUENTE ALTO

Ciudad: SANTIAGO

Ciudad: CORDILLERA

País: Chile

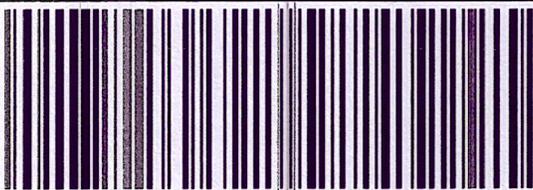
País: Chile

Cód. Postal: 8320070

Cód. Postal: 8205873

Teléfono: 52350501

Teléfono: 1111111111



12482058737000111607195001

Referencia: 3072774215116

Factura Ref:

Observaciones:

| Peso(g):       | Peso Vol.       | Dimensiones (cm.) |      |
|----------------|-----------------|-------------------|------|
| 658            | 90              | 15                | 2 12 |
| Encaminamiento | N° Envío        | Bulto(s)          |      |
| 1-24-8205873-7 | 0001-11.607.195 | 001- 001          |      |

Servicio a Clientes  
600 950 20 20  
[www.correos.cl](http://www.correos.cl)

SDP  
**SLS**

PLANTA DESTINO

**FGZ - SANTIAGO**

SUCURSAL DESTINO

CDP / CUARTEL

**24 - 18**

## Datos de la entrega

|               |                  |             |              |
|---------------|------------------|-------------|--------------|
| Envio         | 000111607195     | Entregado a | laura concha |
| Fecha Entrega | 29/09/2017 12:59 | Rut         | 2659982      |

Numero de envio: **000111607195** (N° Referencia : 3072774215116)

| ESTADO DEL ENVIO                     | FECHA            | OFICINA            |
|--------------------------------------|------------------|--------------------|
| ENVIO ENTREGADO                      | 29/09/2017 12:59 | PLANTA CEP RM      |
| ENVIO EN REPARTO                     | 29/09/2017 7:38  | PLANTA CEP RM      |
| RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN            | 28/09/2017 19:30 | PLANTA CEP RM      |
| DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE | 28/09/2017 18:27 | SUCURSAL TENDERINI |
| RECIBIDO POR CORREOSCHILE            | 28/09/2017 12:02 | SUCURSAL TENDERINI |